

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El veinte de abril del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de correo electrónico dirigido a esta Oficina de Información y Respuesta (OIR), quien requiere:
  - 1) *Se solicita a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción una copia digital de la Política Nacional de Transparencia y Anticorrupción.*
2. Mediante resolución de fecha veintiuno de abril del presente año, el suscrito previno a la peticionaria sobre ciertos aspectos de forma, en el sentido de que presente su solicitud de acceso a la información con firma autógrafa, por escrito o en forma digital, a fin de poder continuar con el trámite.
3. A través de correo electrónico recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la solicitante subsanó la prevención referida a la firma autógrafa por medio de escrito debidamente firmado, en el que ratificó su solicitud.
4. Por resolución de fecha veinticinco de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
5. Mediante resolución de fecha nueve de mayo del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta, por cinco días hábiles, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción (SPTA), dependencia de la Presidencia de la República, la cual remitió copia del último borrador de la Política de Anticorrupción y Transparencia del Órgano Ejecutivo y las Entidades Autónomas de la República de El Salvador, de junio de 2012.

Respecto del Documento de borrador remitido por la SPTA, el suscrito realiza las siguientes consideraciones:

1. Que el documento es un borrador en virtud que no se concluyó con el proceso de aprobación como política pública.
2. Que, elementos de dicho borrador fueron retomados y sirvieron de insumos para la elaboración y aprobación de la Política de Participación Ciudadana del Órgano Ejecutivo, la cual se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Presidencia, específicamente en la siguiente dirección electrónica:  
<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/documents?utf8=%E2%9C%93&button=&q%5Bname+or+description+or+document+category+name+cont%5D=Política+de+Participaci%C3%B3n>, lo cual no es óbice para proporcionarla a la peticionaria, por lo que se adjunta a este proveído.

Debido a que la documentación remitida por la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la peticionaria, la documentación remitida por la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

